



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1004-2001-AA/TC
LIMA
ÁNGEL BARRAZA BURGOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de diciembre de 2002

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que se determine cuál es la entidad que debe cumplir los mandatos contenidos en la sentencia expedida por el Tribunal de fecha 7 de agosto de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2001, que obra a fojas 210, la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima integró la sentencia de fojas 199, disponiendo que la ONP cumpla con reincorporar al demandante al régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 y que ENACE le abone las pensiones de cesantía.
2. Que dicho fallo integrado quedó firme en virtud del artículo 41.º de la Ley N.º 26435, que aprueba la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por lo que, según lo resuelto en esta instancia, tanto las pensiones futuras como las devengadas deben ser abonadas al demandante por la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE).
3. Que los costos del proceso deben ser pagados solidariamente por las dos entidades co-demandadas, las cuales han sostenido su posición en todo el curso del proceso, sin que llegue a alcanzar su objetivo la petición de extromisión procesal formulada por la ONP como medio de defensa ante esta instancia, con escrito presentado el 19 de junio de 2002, después de más de 2 años de iniciado el proceso y en vísperas de la audiencia y la sentencia final recaída en el mismo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

ACLARAR la sentencia recaída en el Expediente N.º 1004-2001-AA/TC, de fecha 7 de agosto de 2002, en el extremo relativo a los costos del proceso, los que deben ser abonados en forma solidaria por las dos entidades codemandadas y sin lugar a aclaración el otro extremo de la petición formulada por la ONP, por cuanto ya se tiene resuelto en autos que dicha entidad administrativa es la que debe cumplir con reincorporar al demandante al régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 y que ENACE debe asumir el pago de las pensiones de cesantía futuras y devengadas. Dispone que la presente resolución sea parte integrante de la sentencia, la notificación a las partes su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los autos conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR